

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 10 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **17 Y 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 7 a 48, 52 y 59, así mismo, los allegados con el memorial que recorrió el traslado de las excepciones obrantes a folios 155-179 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JORGE ERNESTO SILVA LLOREDA
MIGUEL RUEDA
JULIAN ANDRES MALDONADO MATEUS
PEDRO RAFAEL MELO ZAPATA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

CONCEPTO TECNICO:

Téngase en cuenta el concepto técnico presentado por la parte demandante con la demanda obrante a folios 19 y 20, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante, obrante a folios 21 a 40 y suscrito por PEDRO RAFAEL MELO ZAPATA y ALBA CONSUELO AREVALO DURAN.

Cítese a los ingenieros PEDRO RAFAEL MELO ZAPATA y ALBA CONSUELO AREVALO DURAN para que comparezcan a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se celebrará los días **17 Y 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, en donde se les indagará sobre el contenido del dictamen.

Relativo a la solicitud de complementación del dictamen, se deniega la misma por cuanto quien aporta un dictamen es el encargado de hacer llegar las complementaciones que estime necesarias. Con todo, como quiera que los peritos fueron citados a audiencia, esa será la oportunidad para que a través de los interrogatorios que las partes les formulen, provoquen las complementaciones que a bien dispongan.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, remita copia de los documentos obrantes en las investigaciones que por infracciones urbanísticas exista en contra de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.151.405 de Floridablanca, por la construcción de la edificación existente en la carrera 29 No 58-110 del Barrio las Mercedes. Elabórese el oficio por secretaría. Así mismo, informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, investigaciones disciplinarias o policivas que versen sobre la misma construcción.

- Se ordena oficiar a la CURADURIA N° 1 para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante, remita copia de las licencias de construcción No. 68001-2-13-0128, No. 68001-2-13-0714 y No. 68001-2-15-022.

DICTAMEN PERICIAL:

Se ordena con fundamento en el artículo 234 del C.G.P. a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que rinda informe sobre las irregularidades en el licenciamiento, infracciones urbanísticas, y demás anomalías en la construcción del inmueble propiedad de CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA ubicado en la carrera 29 No. 58-110 del Barrio de las Mercedes en Bucaramanga.

Se ordena oficiar a la entidad informándole que deberá elaborar el informe y comparecer a la diligencia virtual programada para el día **17 Y 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** para la contradicción de dicho informe, según lo previsto en el art. 288 del C.G.P.

Además el informe deberá presentarse por escrito, con los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P. y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se señaló para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA¹:**

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, anexos en el expediente y obrantes a folios 87-133, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GONZALO ALVARADO MENDOZA y FABIOLA PATIÑO.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

FREDDY PARRA FORERO
NILSON RUEDA ACELAS
MANUEL RUEDA ACELAS
JEFERSON MARTINEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

INSPECCION JUDICIAL:

Se niega la solicitud de inspección judicial; por cuanto de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. esta es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretenden probar con dicha prueba, no obstante lo

¹ Folio 81-85 c1

VERBAL RCE
RADICADO 2019-00045

anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se CONCEDE a la parte demandada un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la inspección.

RATIFICACIÓN

Se ordena citar al ingeniero JULIAN ANDRES MALDONADO MATEUS con el fin de interrogarlo sobre el concepto técnico obrante a folio 45 del plenario, cítese en la dirección calle 24 No.20-08 Bucaramanga.

Relativo a la ratificación del informe del avalúo presentado por PEDRO RAFAEL MELO ZAPATA y ALBA CONSUELO AREVALO DURAN, se pone de presente que los mismos ya fueron citados y en esa oportunidad podrá interrogarlos sobre el contenido del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **14 de julio 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. **56**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO